



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00047-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KAROL JOHANNA MARIN VERGARA, en representación del menor J. B. M. contra el señor MITCHEL SANTIAGO BOLAÑOS CUMBE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez, escrito mediante el cual la parte ejecutante solicita se declare deudor alimentario moroso al demandado y se inscriba en el Registro de deudores alimenticios morosos (REDAM). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO No. 468

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2024-00047-00**

Visto el informe de secretaria, observa el despacho que el apoderado judicial de la señora KAROL JOHANA MARIN VERGARA, dentro del presente proceso de ejecución, solicita la inscripción del señor MITCHEL SANTIAGO BOLAÑOS CUMBE en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, por su condición de acreedor en este proceso ejecutivo.

El párrafo segundo del artículo 7 de la ley 2097 de 2021 señala que la implementación del sistema de registro de alimentarios morosos se debe realizar dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, que se cumplió el 2 de enero de 2022. Asimismo, indica que la persona que esté en representación del proceso es la responsable de solicitar el registro y se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

A su vez el art. 3o de La Ley 2097 de julio 2 de 2021 indica que “previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se corre traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora, por el término de cinco (5) días hábiles, al término de los cuales se resolverá sobre la procedencia o no de la
Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-00047-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. KAROL JOHANNA MARIN VERGARA, en representación del menor J. B. M. contra el señor MITCHEL SANTIAGO BOLAÑOS CUMBE

misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa como lo indica la norma”.

Por esa razón no es factible la inclusión en la REDAM y previo a ello se procederá a realizar el requerimiento de rigor.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER por lo pronto a la inclusión en la be de registro REDAM, por no ser la oportunidad para ello

SEGUNDO. Concomitante con el traslado de la demanda se ordena correr traslado MITCHEL SANTIAGO BOLAÑOS CUMBE en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora, por el término de cinco (5) días hábiles, .

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3938bb07f45f79c44dba4daf3d85bd8a6ebab257fc4cabae93c0ae1bc8eda78**

Documento generado en 07/03/2024 08:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>